

## INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Jurisdicción Voluntaria Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.

**Sírvase proveer**

**JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY**  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA**  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

San Sebastián de Buenavista- Magdalena, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00052-00 DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO) seguida por REYLINTH JOSUE URDANETA TAPIA E IRELYS HERNÁNDEZ CASTILLO, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL.**

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

### **AUTO**

Por providencia fechada 8 de mayo de 2023, el Juzgado resolvió no admitir demanda de jurisdicción voluntaria (cesación de efectos civiles de matrimonio religioso) seguida por REYLINTH JOSUE URDANETA TAPIA e IRELYS HERNANDEZ CASTILLO a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 8 de mayo de 2023, notificado por estado del 9 de abril del año en curso.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 2º del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que, por medio de sentencia se reconozca el consentimiento expresado por los señores REYLINTH JOSUE URDANETA TAPIA e IRELYS HERNANDEZ CASTILLO, y que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio civil celebrado entre ellos.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, toda vez que, no se anexaron las pruebas ordenadas por ley, como lo consagra el artículo 90 numeral 2 del CGP, con la demanda no se aportó los registros civiles de nacimiento y matrimonio. En cuanto al registro civil de matrimonio es preciso indicar que no se puede observar de forma clara el contenido de este por

cuanto esta descolorido. En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria (Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso) seguida por Reylinth Josue Urdaneta Tapia e Irelys Hernández Castillo, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7d9f19b4de3bba40ebd17da1ee24193f177b32e345cd2d00da2e1efaaad544**

Documento generado en 23/05/2023 04:52:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**